



# NOTA INFORMATIVA PREVIA

Deber general de información sobre los aspectos recogidos en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (RDOSSEAR).

# "MOTO BÁSICA"

#### 1- DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tiene su domicilio social en España, Ctra. de Pozuelo nº 50, 28222, Majadahonda (Madrid), y en su actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión y control del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. (Clave de la entidad: C-0058).

El informe sobre la situación financiera y de solvencia del Asegurador regulado en el artículo 80 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras se encuentra a su disposición en la página web <a href="https://www.mapfre.com/solvencia/">https://www.mapfre.com/solvencia/</a> donde puede acceder al mismo.

Cuando la distribución de los contratos de seguro se lleva a cabo directamente por la compañía aseguradora, se informa de que los empleados comerciales de la misma perciben por dicha distribución una retribución variable, de lo que les informamos en cumplimiento de la normativa en materia de distribución de seguros.

#### 2- NOMBRE DEL PRODUCTO

"MOTO BÁSICA", para <u>las motocicletas</u> de dos ruedas que son los vehículos de dos ruedas sin sidecar, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h. y para <u>las motocicletas con sidecar</u> de tres ruedas asimétricas respecto a su eje medio longitudinal, provistos de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h. (Condicionado General en <u>www.mapfre.es</u>).

# 3- INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

- **V** La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:
  - √ Datos del conductor (edad, antigüedad del carnet, etc.).
  - √ Datos de la moto (marca, modelo, antigüedad, uso, zona de circulación, etc.).
  - V Historial de siniestralidad. Si su aseguradora anterior estaba adherida al Fichero SINCO, con los últimos 5 dígitos de la póliza es suficiente para su consulta. En caso contrario será preciso certificado de antecedentes siniestrales de su anterior compañía aseguradora.

#### √ Veracidad de la información

La base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la "Regla de Equidad" o la "Regla proporcional", tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro(artículos 10 y 30).





#### √ La prima

El precio del seguro que el asegurado paga al asegurador que incluye los tributos y recargos repercutibles al tomador del seguro.

# 4- NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

Cualquier modificación de la póliza (cambio o transmisión de la moto, cambio o inclusión de conductor, cambio de domicilio habitual, etc.), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).

### 5- DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

- √ Responsabilidad civil de suscripción obligatoria.
- V Responsabilidad civil suplementaria (hasta 50.000.000 € por accidente).
  - Los daños ocasionados por los objetos transportados por la moto asegurada.
- **∨** Seguro de conductor-Accidentes personales:
  - Fallecimiento (8.000 €).
  - Invalidez permanente (según baremo, hasta 6.500 €).
  - Asistencia sanitaria (hasta 6.500 €; máximo 365 días).
  - Asesoramiento en trámites administrativos por fallecimiento del conductor.
  - Ayuda psico-emocional en caso de grave accidente de tráfico y robo con Intimidación.
- V Defensa jurídica hasta 600 € o hasta 3.000 € por accidente:
  - Defensa penal del conductor autorizado y legalmente habilitado y reclamación de daños del vehículo y reclamación de lesiones de los ocupantes y conductor.
  - Reclamación de daños del tomador cuando intervenga como peatón en un accidente de circulación.
- √ Asistencia en viaje.

# **√** Franquicia

La póliza no tiene cantidad fija o proporcional que ha de soportar el asegurado en caso de accidente.

#### √ Defensa jurídica

El asegurado tiene el derecho a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del asegurador según lo dispuesto en la póliza, a un abogado de su elección.

#### **∨** Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (<u>www.consorseguros.es</u>) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguro (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de





accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

#### √ Ámbito territorial

Este seguro proporciona cobertura en el Espacio Económico y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados (Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Liechtenstein, Andorra, Reino Unido, Serbia, Suiza, Bosnia-Herzegovina y Montenegro) y Asistencia en viaje que se garantiza en todos los países de Europa y los países ribereños del mediterráneo no europeos.

#### V <u>Límites cuantitativos del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria</u>

Los importes de la cobertura el seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4) son:

- Daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- Daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

#### √ Inoponibilidad por el asegurador

El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que este supiera o debiera haber sabido que el conductor de la moto se encontraba bajo <u>los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica</u> en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado, la existencia de <u>franquicias</u>, ni en el caso del tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la <u>declaración amistosa de accidente</u>, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

# 6- EXCLUSIONES DE COBERTURA

- 1) Exclusiones del seguro obligatorio, (Seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor). Tal y como se recogen en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:
  - V Las lesiones o fallecimiento del conductor de la moto asegurada causante del accidente.
  - V Los daños en los bienes sufridos por la moto asegurada, por las cosas en ella transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
  - V Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación de la moto asegurada, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

El asegurador podrá repetir contra el tomador o el asegurado por la conducción de la moto asegurada por quien carezca de permiso de conducir.

- 2) Exclusiones del seguro voluntario (aplicables al resto de coberturas contratadas):
  - √ Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
  - V Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.





- √ Los producidos cuando el conductor de la moto se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
  - 1.º En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor de la moto asegurada, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea éste alcohólico o toxicómano habitual.
  - 2.º No disponer de permiso o licencia vigente que habilite a la conducción de la moto asegurada.
- √ Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima de la moto asegurada.
- V Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuando a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- V Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en la moto asegurada, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- V Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados por dichas pruebas.
- √ Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
- √ La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos.
- √ Los descritos en las exclusiones específicas contenidas en cada una de las coberturas de seguro de esta póliza.
- √ Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra).
- V Los que tengan su origen o deriven, directa o indirectamente, de la energía nuclear o de energías similares, o de la contaminación radiactiva, con independencia de otras causas concurrentes.
- 3) Exclusiones específicas aplicables en particular a cada una de las coberturas contratadas:

### Responsabilidad Civil Suplementaria. No cubre:

- √ Las lesiones o fallecimiento del conductor de la moto asegurada.
- √ Los daños sufridos por la moto asegurada, salvo que por el tomador se haya concertado alguna modalidad de seguro para su cobertura total o parcial.
- √ Los daños sufridos por las cosas transportadas en la moto asegurada.
- V Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- √ Los daños producidos por las cosas transportadas en la moto asegurada.
- V Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:





- Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
- Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

#### Seguro del Conductor-Accidentes Personales. No cubre:

- V En el Asesoramiento en Trámites Administrativos por Fallecimiento del Conductor: La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional en los trámites establecidos en este artículo.
- √ En el Tratamiento Médico del Asegurado: La Aseguradora no responderá de la agravación de las lesiones cuando, por culpa del lesionado, no se hayan observado las prescripciones médicas establecidas al efecto.
- **V** En la Garantía de Invalidez Permanente:
  - No es indemnizable como invalidez permanente perjuicio estético alguno.
  - Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la invalidez preexistente y el de la que resulte del accidente.
- **V** En la Garantía de Asistencia Sanitaria:
  - Queda excluida la cirugía estética.
  - Se excluyen los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro del Automóvil de Suscripción Obligatoria o por el de Accidentes de Trabajo.
- √ En Ayuda Psico-emocional. En Caso de Grave Accidente de Circulación y Robo con Intimidación: La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional ajeno a la Aseguradora.

# **Defensa Jurídica.** No cubre:

- √ El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
- V Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos con el alcance y los límites previstos en la póliza si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su costa y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.





V La defensa de la responsabilidad civil del conductor o del propietario de la moto. Por tanto, la defensa penal del conductor autorizado no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario, así como, en su caso, la de la propia Aseguradora.

#### Asistencia en Viaje. No cubre:

- V Los servicios que se hayan concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento de la Aseguradora.
- V Las asistencias a los ocupantes de la moto asegurada, transportados gratuitamente mediante «autostop».
- √ Las operaciones tales como descarga, transbordo, recarga, depósito o transporte, que deban efectuarse respecto de las mercancías propias o ajenas que se transporten en la moto.

#### 7- EL SINIESTRO

#### √ Procedimiento para la declaración del siniestro

El tomador del seguro o el asegurado deberán comunicar al asegurador la ocurrencia del siniestro lo antes posible y como máximo dentro de los 7 días siguientes desde que lo hayan conocido. Asimismo, deberán facilitar a la Aseguradora cuanta información pueda necesitar respecto de las circunstancias del siniestro y transmitir cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro. Dichas comunicaciones se podrán efectuar en cualquiera de las oficinas, en el teléfono 918 365 365 / 900 822 822 o por Internet (www.mapfre.es).

#### V Facultad de repetición cobertura seguro obligatorio

La entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá ejercer su derecho de repetición:

- a) Contra el conductor, el propietario de la moto causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Contra el tercero responsable de los daños.
- c) Contra el tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el contrato, por la conducción de la moto por quien carezca de permiso de conducir.
- d) En cualquier otro supuesto en que también proceda la repetición con arreglo a las leyes. La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

# **∨** El Parte Europeo de Accidente

Es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

### 8- CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LA PÓLIZA

#### √ Periodo de vigencia del seguro y la prima

La duración del seguro, salvo que se establezca otra cosa en la póliza, tiene carácter anual, y podrá pactarse el fraccionamiento. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o tarjeta de crédito o débito.





En caso de contratación a distancia, el tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el accidente.

Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional. El tomador habrá de comunicarlo a la Aseguradora por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho y estará obligado a pagar la prima correspondiente hasta el momento del desistimiento. En caso de que la prima hubiera sido cobrada, la Aseguradora reembolsara al tomador, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, dicho importe, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

#### V Fraccionamiento de la prima

La entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de las fracciones de la anualidad.

#### **√** Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

### √ Las Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 94).

#### 9- INFORMACIÓN DEL HISTORIAL DE SINIESTROS PARA USO TRANSFRONTERIZO

A los efectos de que el tomador de la moto asegurada precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la entidad aseguradora con la que se tuviera contratado el riesgo, debería expedir a favor del propietario de la moto y del tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubieres o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- El nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración,
- fecha de emisión de la declaración,
- identificación del tomador de la póliza,
- dirección del tomador de la póliza,
- fecha de nacimiento del tomador de la póliza,
- fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (periodo de seguro), y
- número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del periodo de seguro) y las fechas de los accidentes.

Esta información se facilitará traducida al inglés, en caso de que el tomador así lo solicitara.





# 10-INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

#### V Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el tomador del seguro, el asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por escrito (Apartado de correos 281 – 28220 Majadahonda (Madrid), o por medios electrónicos a través de la Web <a href="https://www.mapfre.es">www.mapfre.es</a>, de conformidad con el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo MAPFRE y los Usuarios de sus Servicios Financieros, que puede consultarse en la página Web "mapfre.es", y las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al tomador junto con este contrato.

Le informamos igualmente de que, de no estar conforme con la resolución de su reclamación, en aquellos casos en que sea competente para intervenir el Defensor del Asegurado de acuerdo con nuestras normas, Ud. podrá solicitar la remisión de la misma a dicho Defensor.

Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citado.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la legislación que les resulte aplicable y en el teléfono 900 205 009.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación, el usuario podrá formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; página web, (<a href="www.dgsfp.mineco.es">www.dgsfp.mineco.es</a>), a cuyo efecto, si lo solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

Solo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores o árbitros, de acuerdo a la legislación vigente.

#### **√** Jurisdicción aplicable

El contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

# 11-LEGISLACIÓN APLICABLE Y DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del Sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.





# **V** <u>La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones</u>

Es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.